

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de marzo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por LUZ ADELIA OVIEDO CRUZ por intermedio de apoderada judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se encuentra que ni en el poder, ni en el encabezado de la demanda se indica contra quien se dirige la demanda, por lo que deberá realizarse tal precisión en dichos documentos.

Advirtiendo en tal sentido que este tipo de demandas debe dirigirse contra TODOS los herederos determinado, que para el caso son todos los hijos del señor CAMPILLO RIVERA, incluso los habidos por fuera de la unión marital que pretende sea declarada la señora OVIEDO CRUZ, pues se aprecia a folio 38 reverso que el causante dejó una hija de nombre CLAUDIA MELISA CAMPILLO DIAZ. Así mismo deberá dirigirse contra los herederos indeterminados del causante JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA.

- En el acápite de NOTIFICACIONES, no se indica el nombre, ni la dirección física y electrónica de los herederos determinados, información que deberá señalarse conforme se anotó en el ítem anterior.
- Una vez señale quienes son las personas a demandar deberá allegar prueba de la calidad de herederos de estas, aportando con la subsanación los registros civiles de nacimiento de las personas que integran la parte pasiva.
- Deberá indicar el último domicilio marital de la unión marital de hecho que se pretende declarar.

- No se allegaron los registros de nacimientos de la demandante y del causante JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA, los cuales deberán ser aportados con la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por LUZ ADELIA OVIEDO CRUZ por intermedio de apoderada judicial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2717f170cc6d8c99ed740c5aa04984ec7981e7c45993a356e01e644139b3d86

Documento generado en 03/07/2020 09:05:16 AM